



# COPIA

NÚMERO: 203

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA Y ASOCIADOS CÍA. LTDA.

CUANTÍA: US \$ 400,00

En la ciudad de Manta, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy, lunes, veintidós de Enero del año dos mil siete ante mí, **ABOGADA ELSY CEDEÑO MEDÉNDEZ**, Notaria Cuarta Suplente del Cantón Manta, comparecen: **RICARDO FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA CARVAJAL Y ROSA IRLANDA GARCÍA ALCÍVAR**, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, casado y soltera respectivamente, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Manta, hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse en la calidad en que comparecen, a quienes de conocer y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación. Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura de Constitución de una Compañía Limitada, me entregan una minuta para que la eleve a Escritura Pública, cuyo texto es el que sigue: **SEÑORA NOTARIA: Sírvese incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de la cual conste el Contrato de Constitución Social y Estatutos de la Compañía Limitada FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA Y ASOCIADOS, al tenor de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública: RICARDO FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA CARVAJAL Y ROSA IRLANDA GARCÍA ALCÍVAR, por sus propios y personales derechos. Los**

Ab. Elsy Cedeño Menéndez  
NOTARIA CUARTA SUPLENTE DE MANTA

*Elsy Cedeño Menéndez*  
Ab. Elsy Cedeño Menéndez  
NOTARIA CUARTA SUPLENTE  
Manta - Ecuador



comparecientes son mayores de edad, casado y soltera respectivamente, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Manta, hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse en la calidad en que comparecen, quienes por sus propios y personales derechos, libre y voluntariamente, convienen en celebrar, como en efecto lo hacen, un contrato por el cual constituyen una Compañía Limitada, que se regirá por la Ley de Compañías y demás normas legales del país, así como por las estipulaciones contenidas en la Cláusula Segunda de este contrato. **SEGUNDA: CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTOS DE FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA Y ASOCIADOS CÍA. LTDA. CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO.- ARTÍCULO PRIMERO.-** La denominación de la Compañía es **FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA Y ASOCIADOS CÍA. LTDA.** En el presente estatuto solamente se denominará "La compañía". **ARTÍCULO SEGUNDO.- Duración.-** La compañía tendrá una duración de **CIEN AÑOS**, contados desde la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de menor o mayor duración, por resolución adoptada por los socios. Podrá ser disuelta y liquidada por resolución unánime de los socios. **ARTÍCULO TERCERO.- Nacionalidad.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. **ARTÍCULO CUARTO.- Domicilio.-** Su domicilio principal se establece en la ciudad de Manta, República del Ecuador. Por decisión de los socios puede constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior. **ARTÍCULO QUINTO.- Objeto Social.-** La Compañía



se encuentra suscrito y pagado en un cincuenta por ciento, de acuerdo al siguiente cuadro de detalle que se indica a continuación:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPAC.	%
Ricardo Fernández de Córdova Carvajal	US\$396,00	US\$198,00	396	99%
Rosa García Alcívar	US\$4,00	US\$2,00	4	1%
<b>TOTAL</b>	<b>US\$400,00</b>	<b>US\$200,00</b>	<b>400</b>	<b>100%</b>

Los otorgantes declaran, que la inversión que van a realizar la harán con carácter de nacional. Se acompaña el Certificado de depósito bancario del que consta la apertura de la Cuenta de Integración de Capital y el pago hecho por los socios.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los socios gozarán de iguales derechos y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficios de la compañía. **ARTÍCULO OCTAVO.-** En el Certificado de Aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan. **ARTÍCULO NOVENO.-** Para que los socios cedan sus participaciones así como para la admisión de nuevos socios será necesario el consentimiento unánime del capital social y cumplirse los requisitos puntualizados en la Ley de Compañías para la cesión de participaciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO.-** Todo socio tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta General de Socios y se ejercerán en proporción al valor pagado de las participaciones. Cada participación conferirá derecho a voto. Los socios podrán hacerse representar

*afdos*  
Abg. Elsy Cedeño Menéndez  
NOTARIA CUAR A SUPLENTE  
Manta - Ecuador

Ab. Elsy Cedeño Menéndez  
NOTARIA CUARTA SUPLENTE DE MANTA



podrá dedicarse a las siguientes actividades: A) Estudio Jurídico B) Asesoría financiera y bancaria.- C) Representación y gestión de negocios. D) La prestación de servicios de asesoramiento profesional para la dirección y manejo de empresas en los aspectos gerenciales, administración, contable, informática, recursos humanos, etc.- E) Podrá actuar como comisionista, mandante, mandataria, agente y representante de personas y/o jurídicas.- F) A la Actividad inmobiliaria: compraventa, administración y arrendamiento de toda clase de bienes inmuebles.- Para la ejecución del objeto social, la Sociedad puede realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales o servicios no prohibidos por las leyes, como por ejemplo: Celebrar contratos de joint venture y participar en actividades de consorcio o actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para la ejecución de ciertas actividades: adquirir participaciones o promover la constitución de nuevas compañías hasta donde la Ley permita; actuar como mandante o mandatario de personas naturales y/o jurídicas a través del representante legal; ejercer la representación de compañías nacionales o extranjeras de acuerdo al objeto social de estas; abrir toda clase de cuentas ya sean bancarias o comerciales.- **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS.- ARTÍCULO SEXTO:** El capital de la compañía es de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**, dividido en **CUATROCIENTAS** participaciones sociales de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**, de valor nominal cada una. El capital de la compañía



en sus sesiones de la Junta General por personas extrañas o por socios, mediante carta dirigida al Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO**

**PRIMERO.-** Se declaran expresamente incorporados al presente contrato todas las normas relativas a los derechos y obligaciones de los socios constantes en la Ley de Compañías, así como las causas de exclusión de los mismos. **CAPÍTULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y el Presidente, y por todos los demás funcionarios que los socios acuerdan designar. Las resoluciones tomadas por la Junta General de Socios válidamente constituida serán obligatorias para los socios aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo al derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **A.) JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO DÉCIMO**

**TERCERO.- COMPOSICIÓN.-** La Junta General formada por los Socios normalmente convocados y reunidos, es el órgano Supremo de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzguen convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social. **ARTÍCULO**

**DÉCIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta de Socios. **A.)** Designar y remover por causas legales al Presidente y Gerente General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las denuncias que se presentasen; **B.)** Conocer y aprobar el presupuesto

*Abg. Elsy Cedeño Menéndez*  
NOTARIA CUARTA SUPLENTE  
Manta - Ecuador

Ab. Elsy Cedeño Menéndez  
NOTARIA CUARTA SUPLENTE DE MANTA



anual de la compañía, el estatuto de la cuenta de ganancias y pérdidas, las memorias e informes de los administradores y los balances generales; C.) Resolver acerca de la forma del reparto de las utilidades; D.) Decidir acerca de la prórroga del contrato social; E.) Autorizar al Gerente General de la compra, venta e hipoteca del inmueble y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; F.) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos cuyos montos superen los límites fijados de tiempo en tiempo por la Junta General de Socios; G.) Resolver acerca de la Disolución anticipada de la compañía; H.) Disponer que se entablen las acciones en contra de los Administradores o Gerentes; I.) Facultar al Gerente General a otorgar poderes generales a favor de funcionarios o empleados de la compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderados, respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; J.) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como resolver sobre las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; K.) Reformar los Estatutos Sociales cuando fuere necesario; L.) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones como órgano supremo de la compañía, y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley, y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTA ORDINARIA DE SOCIOS.-** Previa convocatoria la Junta se



reunirá una vez al año, necesariamente los siguiente asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria: **A.)** Conocer y aprobar el Presupuesto anual de la compañía, las cuentas y balances que presenten el Gerente General, así como su informe de labores; **B.)** Resolver acerca del Reparto de Utilidades, para lo cual el Gerente General. le presentará un proyecto de distribución de utilidades; **C.)** Proceder, llegado el caso, a la designación de los Administradores y Gerentes, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones; **D.)** Fijar los montos para los cuales el Gerente General podrá realizar actos y contratos sin necesidad de autorización de la Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTA EXTRAORDINARIA.-** La Junta Extraordinaria se reunirá en cualquier época que fuere necesario para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** A pesar de lo dispuesto en los Artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y cualquier parte del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes todos los socios, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- CONVOCATORIA PARA LAS REUNIONES.-** Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias, deberán ser convocadas por el Gerente General o el Presidente, por propia iniciativa. La convocatoria en la

*Reunión*  
Abg. Elsy Cedeño Menéndez  
NOTARIA CUARTA SUPLENTE  
Manta - Ecuador

Ab. Elsy Cedeño Menéndez  
NOTARIA CUARTA SUPLENTE DE MANTA



que deberá constar la fecha de la misma, el día, el lugar, hora y objeto de la sesión, se hará llegar por escrito a cada socio, con ocho días de anticipación cuando menos, a la fecha fijada por la reunión. En estos ocho días no se contarán ni el de la convocatoria, ni el de la reunión. En los casos previstos en la Ley, podrán tanto los socios que representen por los menos el 40% del Capital Social, así como los comisarios convocar a Junta de Socios.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN**

**REQUERIDA.-** Si las Juntas de Socios no se pudieren reunir en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no deberá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta de socios se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con la asistencia de socios que representen las dos terceras partes del capital social. En segunda convocatoria la Junta de Socios se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan cualquiera que fuera el capital social que represente, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos, con excepción de los casos señalados en los Estatutos. Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate, la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ACTAS Y EXPEDIENTES**

**DE LA JUNTA.-** La Junta de socios serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como Secretario. En ausencia del Gerente General y/o Presidente, o por acuerdo de los socios concurrentes a la sesión de la Junta, pueden ser otras personas, socios o no de la compañía, las que actúen



Como Presidente y/o Secretario de la Junta General en las que se produzca esta o estas ausencias. Se formará un expediente de cada Junta de Socios, se llevarán en hojas móviles y debidamente escritas y se asentarán en hojas

foliadas a número seguido, escritas en el anverso y el reverso, figurando las Actas una a continuación de la otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta de Socios.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- CONCURRENCIA DE LOS**

**SOCIOS.-** A las Juntas Generales podrán concurrir los socios personalmente

o por medio de representante. La representación se conferirá mediante simple carta poder con carácter especial para cada Junta de Socios, dirigida al Gerente General o Presidente de la Compañía, siempre y cuando el representante no tenga poder general o especial legalmente conferido.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS**

**DECISIONES.-** Las resoluciones de las Juntas de Socios válidamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la Compañía.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- EL PRESIDENTE.-** El Presidente

puede ser o no socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta de Socios y durará CINCO AÑOS en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Las

atribuciones y deberes del Presidente son : a.) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de las Juntas de Socios; b.)

Presidir las sesiones de la Junta de Socios; c.) Suscribir conjuntamente con el

Ab. Elsy Cedeño Menéndez  
NOTARIA CUARTA SUPLENTE DE MANTA

*Elysa*  
Abg. Elsy Cedeño Menéndez  
NOTARIA CUARTA SUPLENTE  
Manta - Ecuador



Secretario las Actas de las Juntas; d.) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; e.) Presentar anualmente a consideración de la Junta de Socios un informe detallado de actividades; f.) Todas las demás facultades que le confiere la Ley, el presente Estatuto y la Junta de Socios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General puede ser o no socio de la Compañía, será nombrado en el contrato de social o por la Junta de Socios y durará **CINCO AÑOS** en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General es el Representante Legal de la compañía, Judicial y extrajudicialmente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a.) Ejercer la representación legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente; b.) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta de Socios; c.) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social; d.) Presentar dentro de sesenta días de terminación del correspondiente ejercicio económico, el balance anual de estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiere. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta de Socios; e.) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad, la correspondencia, las Actas de Juntas de Socios y expedientes de las Juntas de Socios y expedientes de las mismas, y, en general, el archivo



de la compañía; f.) Nombrar y remover a funcionarios de la compañía cuya designación no corresponda a la Junta de Socios, así como determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; g.) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general, con respectos de dichos actos o para la designación de factores, será necesario la autorización de la Junta de Socios; h.) Suscribir, endosar, pagar, protestar o cancelar, letras de cambio, cheques, pagarés o demás títulos crédito, en relación con los negocios sociales; i.) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la sociedad para el desenvolvimiento de sus actividades; j.) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confiere la Ley, los presentes estatutos y Junta de Socios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-**

**PROHIBICIONES.-** Es prohibido al Gerente General: a.) Negociar o contratar por cuenta propia directa o indirectamente con la compañía. b.) Realizar por cuenta de la compañía operaciones ajenas a su objeto; y, c.) Las demás que se establezcan ya sea por la Ley o por decisión de la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-**

**RESPONSABILIDADES.-** El Gerente General es solidariamente responsable para con la compañía y terceros; a.) De la verdad del Capital Suscrito y de las entregas hechas a caja por los socios; b.) De la existencia real de los dividendos declarados; c.) De las existencia y exactitud de los libros de la Compañía; d.) Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas de Socios; e.) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la compañía. El

Ab. Elsy Cedeño Menéndez  
NOTARIA CUARTA SUPLENTE DE MANTA

*Elsy*  
Ab. Elsy Cedeño Menéndez  
NOTARIA CUARTA SUPLENTE  
Manta, Ecuador



Gerente General es responsable ante la Junta de socios, en caso de ejecutarse actos, celebrarse contratos contraviniendo instrucciones recibidas por este organismos o las estipulaciones legales y estatutarias; y será personal y pecuniariamente responsable ante la Compañía sin perjuicio de las responsabilidades legales y estatutarias de sus actos frente a terceros de buena fe.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDADES.-** Cesará la responsabilidad del Gerente General

frente a la compañía: **a.)** Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando se hubiere aprobado en base de datos no verídicos; **b.)** Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta de Socios; **c.)** Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa de la acción o por transacción acordada por la Junta de Socios; y, **d.)** Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta de Socios, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que fueron adoptadas.

**CAPÍTULO CUARTO: DISOLUCIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** La

compañía se disuelve por expiración de plazo, así como cualquiera de las causales constantes en el artículo trescientos setenta y uno de la codificación a la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial número trescientos doce, de cinco de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve; igualmente en cuanto a liquidación y nombramiento de liquidadores se estará a lo dispuesto en la Ley. En todo este aspecto se aplicará las reglas vigentes, para el efecto, contenidas en la Ley de compañías. **CAPÍTULO QUINTO:**

**NORMAS SUPLETORIAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** En

todo lo que estuviera previsto en los Estatutos, la Compañía se sujetará a las



disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y las demás disposiciones legales que les sean pertinentes. **HASTA AQUÍ LOS**

**OS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:**

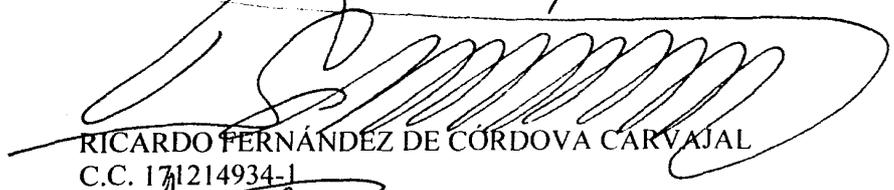
**DECLARACIONES ADICIONALES.-** a.) Los socios fundadoras declaran que no hacen reserva en provecho, particular, premio, corretaje o beneficio alguno y, b.) Que autorizan en forma expresa al Dr. Ricardo Fernández de Córdova Carvajal, para que realice ante la Intendencia de Compañías de Portoviejo y más autoridades competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta sociedad hasta su suscripción en el Registro Mercantil. Se le autoriza para que obtenga y efectúe con su firma la suscripción de la Compañía en el Registro Único de Contribuyentes, en los Registros de Propiedad Intelectual y en todos los demás registros que fuere menester.- Le autorizan por último para que mediante simple carta pueda delegar alguna de estas facultades a la persona o personas que a bien tenga; y, que facultan al Dr. Ricardo Fernández de Córdova, para que pueda convocar a primera Junta General de Socios de la Compañía, la misma que tendrá por objeto la designación de administradores. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este documento. Minuta firmada por el Dr. Ricardo Fernández de Córdova, Registro Número siete mil doscientos catorce, el Colegio de Abogados de Pichincha. Hasta aquí la minuta que los otorgantes firman y ratifican en su contenido íntegro, la misma que junto con sus documentos habilitantes, queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Leída ésta escritura a las otorgantes

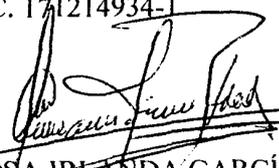
*Quieto*  
Ab. Elsy Cedeño Menéndez  
NOTARIA CUARTA SUPLENTE  
Manta - Ecuador

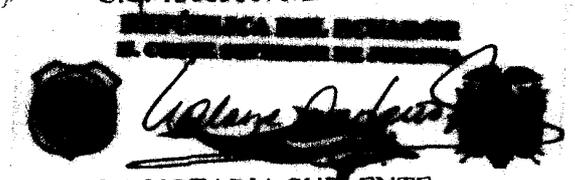
Ab. Elsy Cedeño Menéndez  
NOTARIA CUARTA SUPLENTE DE MANTA



por Mí, la Notaria de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman  
conmigo en unidad de acto.- Doy Fe.- *af.*

  
RICARDO FERNÁNDEZ DE CORDOVA CARVAJAL  
C.C. 171214934-1

  
ROSA IRELANDA GARCÍA ALCÍVAR  
C.C. 130850870-2

  
LA NOTARIA SUPLENTE  
  
Manta - Ecuador

**ES COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA.**

Ab. Elsy Cedeño Menéndez  
NOTARIA CUARTA SUPLENTE DE MANTA

**PASA A LA ULTIMA PAGINA**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
RESOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7123055  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 1712149341 FERNANDEZ DE CORDOVA CARVAJAL RICARDO  
**FECHA DE RESERVACION:** 17/01/2007

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** FERNANDEZ DE CORDOBA & ASOCIADOS CIA. LTDA.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7123055

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/02/2007 16:00:40

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LCDA. SUSANA CHISAGUANO**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías ([www.supercias.gov.ec](http://www.supercias.gov.ec)) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

*Yaclo*  
Ayer Cedeño Menéndez  
NOTARIA CUAR A SUPLENTE  
Manta - Ecuador

[https://www.supercias.gov.ec/web/privado/extranet/cgi/clientes/cl\\_extranet\\_denominacion](https://www.supercias.gov.ec/web/privado/extranet/cgi/clientes/cl_extranet_denominacion) 1/17/2007



CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 700103382 abierta el 19/01/2007

a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominara FERNANDEZ DE CORDOBA & ASOCIADOS CIA. LTDA.

la cantidad de \$ 200.00 (DOS CIENTOS CON CERO) que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

Table with 2 columns: Name and Cantidad del Aporte. Rows include RICARDO FERNANDEZ DE CORDOBA CARRAQUEL (\$ 100.00), ROSA IRLANDA GARCIA ALCIVAR (\$ 2.00), and TOTAL (\$ 200.00).

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud, Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Manta, 19/01/2007

Lugar y Fecha de emisión

Foim. 781-3217 R

FE: Que las Precedentes reproducciones xeroscópicas autorizada

los y reversos son iguales a sus originales. Manta, 22 ENE 2007

Abg. Eloy Cordero Menéndez NOTARIA CUARTA SUPLENTE Manta Ecuador



CIDADANIA 171214934-1  
 FERNANDEZ DE CORDOVA CARVAJAL RICARDO  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
 03 NOVIEMBRE 1973  
 001-0246 00192 N  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1973

IDENTIFICACION \*\*\*\*\* 0000000202  
 CASADO VERONICA GOMEZ ALONIA  
 SUPERIOR ABOGADO  
 JOSE B FERNANDEZ DE CORDOVA  
 ERICILIA CARVAJAL  
 MANTA 09/03/2005  
 09/03/2017

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 03 DE NOVIEMBRE DEL 2009  
 05-039-171214934-1  
 FERNANDEZ DE  
 CORDOVA CARVAJAL RICARDO

COLEGIO DE ABOGADOS  
 DR. RICARDO  
 FERNANDEZ DE CORDOVA  
 MATRICULA 7214

*Almere*  
 Abg. Elsayo Ladoño Merández  
 NOTARIA CUARTA SUPLENTE  
 Manta - Ecuador



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V333313222  
 IND DACT

SUETERO  
 SUPERIOR ESTUDIANTE  
 PROF/OCUP

VICTOR ORION GARCIA  
 NEYDA IRLANDA ALCIVAR  
 MANTA 06/04/2005

06/04/2017  
 FFCHA DE CADUCIDAD

FORMA No REN 0436653  
 Mnd



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 130850870-2

GARCIA ALCIVAR ROSA IRLANDA  
 MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO

11 AGOSTO 1976  
 FECHA DE NACIMIENTO 003 01672 P  
 MANABI/PORTOVIEJO SEXO  
 PORTOVIEJO

*[Signature]*  
 FIRMA DEL CEDULADO




00Y FE: Que las  
 Precedentes reproducciones xerescopicas en  
 01 fojas utiles, aversos y reversos son iguales  
 a sus originales; Manta 22 ENE 2007

*Abg. Elsy Redaño Menéndez*  
 NOTARIA CUARTA SUPLENTE  
 Manta Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

25 - 022 1308508702  
 NUMERO CEDULA

GARCIA ALCIVAR  
 ROSA IRLANDA

MANABI PORTOVIEJO  
 PROVINCIA CANTON  
 AVENIDA DE VERA PARRÓQUIA

*[Signature]*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

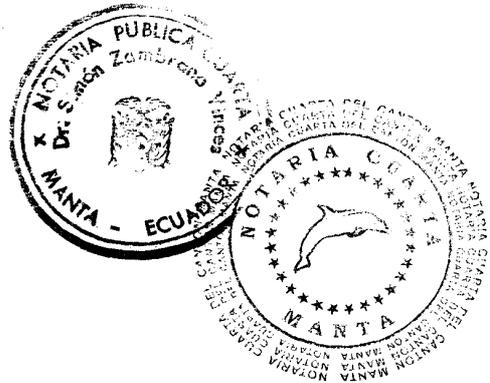


ESTAS 10 FOJAS ESTAN  
RUBRICADAS POR MI  
Dr. Simón Zambrano Vincés *af*

CONFORME CON SU ORIGINAL, CONSTANTE EN EL PROTOCOLO  
A MI CARGO, AL QUE ME REMITO. A PETICION DE PARTE  
INTERESADA CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO, ENTREGADO  
A LOS VEINTIDÓS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL  
SIETE. ESCRITURA NUMERO: DOSCIENTOS TRES.- DOY FE. *af*

ecm

*Elsye Cordero*  
*af*  
Abg. Elsy Cordero Menéndez  
NOTARIA CUARTA SUPLENTE  
Manta - Ecuador



**DOY FE :** Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Dr. CARLOS LARA ZAVALA, por Resolución número 07.P.DIC. - 0000076, de fecha 26 de enero del 2007; doy cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del Artículo Segundo de dicha Resolución y siento razón de que se ha tomado nota al margen de la matriz de la Escritura Pública que se aprueba, según lo que se resuelve en el ARTICULO PRIMERO: APROBAR la Constitución de la Compañía FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA & ASOCIADOS CÍA. LTDA., en los términos constantes en la referida escritura pública.- Manta, febrero uno del año dos mil siete.- Dr. SIMON ZAMBRANO VINCES, Notario Público Cuarto del Cantón Manta.-

*Dr. Simón Zambrano Vincés*  
Dr. Simón Zambrano Vincés  
Notario Público Cuarto  
Manta - Manabí



DEJO INS. *af*

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " FERNANDEZ DE CORDOBA & ASOCIADOS CIA. LTDA. " OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES: DR. RICARDO FERNANDEZ DE CORDOVA CARVAJAL y ROSA IRLANDA GARCIA ALCIVAR, EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO NOVENTA Y OCHO ( 98 ) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS ( 336 ) EN ESTA FECHA. - INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° 07.P.DIC.0000076 DE FECHA: VEINTE Y SEIS DE ENERO DEL DOS MIL SIETE, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR DR. CARLOS LARA ZAVALA, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.®

MANTA, 1° DE FEBRERO DEL 2.007



Abgda. *[Signature]* Pavallos  
Registro Mercantil  
del Cantón Manta